

sedentarij. y quinze años. que sean dados y
 repartidos, de la Baja y Alta Baguá
 contenidos por el presente es Cuid. y fhor
 bayan fhor en cedulas en la forma
 dinaria firmadas de sus mercedes de la Cui.
 Q. fhor. de cada una de ellas. y de otro es Cuid.
 para que en virtud de ellas bayan y se
 bien de las Cui. duras de oblija y no nes por
 andes es Cuid. publico, y constando al pie de
 cada una de ellas. que se ha de confes
 quodho es Cuid. diere, dho Juan Max. de
 para bajo dho pago comodal de por fhor
 quedandose con la renta de las cedulas
 y resio de la renta para que se guarde, que
 en virtud de ellas se debe a la renta man
 daron sus mercedes de la renta en cuenta
 de la que diere los dho dho y en este otro
 zien los presentes M. y quinze años. y a la
 cordaron y firmaron los que auen

Dn Juan
 de Serrano

Dn Juan
 de Serrano

Dn Juan de
 novag Andresgar

Dn Juan de
 novag Andresgar

el suyo y no en otro en el dho dia en la
 dho dho y de la Cui. de ayuntamiento de
 en la forma que queda, quedando
 de auerle de lo que se celebrado de la dho
 de sedente por sus mercedes de la Cui. con
 fhor de la Cui. que en el pie de la renta y que
 dando con fhor de la Cui. y auiendo comen

